

RV: EE05341 NOTA DEVOLUTIVA

Juzgado 01 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/12/2020 8:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

EE05341 IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN.PDF;

Cordial saludo:

Remito el siguiente correo electrónico para ser radicado por el Centro de Servicios. Igualmente, se le informa al abogado remitir que todos los memoriales deben ser radicados a través del Centro de Servicios al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

CALLE 20 A Nº 14-15 OFICINA 305

TELÉFONO 096-7445933

De: Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 8:45 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE05341 NOTA DEVOLUTIVA

Muy buenos días

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

MARTHA INES LOPEZ MENDOZA

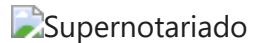
Secretaria Ejecutiva

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 01/12/2020 10:14:59 a.m.

Folios: 1

Anexos 3



2802020EE05341

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2020-280-6-11908
2002020EE05341

GJR

Armenia, 1 de Diciembre del 2020

Doctora
IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN.
Jueza.
Juzgado Segundo Civil del Circuito.
j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Auto de fecha 01/09/2020 Rad. No 2018-00253-00.
Matrícula Inmobiliaria 280-29220.
Turno de Radicación 2020-280-6-11908 de fecha 07/10/2020 e inadmitido
el 20/11/2020

Respetada Doctora García Beltrán:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2020 a las 12:33:57 pm

El documento OFICIO Nro SIN del 17-09-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-280-6-11908 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-280-1-67300

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: *** EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES ***

EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-29220 QUE SE CITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, YA QUE REVISADA LA BASE DE DATOS DE ESTA ENTIDAD, SE OBSERVA QUE SOBRE LA MATRICULA INMOBILIARIA MENCIONADA EL PROPIETARIO ES COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TODA VEZ, QUE SEGÚN OFICIO 02752 DEL 12/9/2012 PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALARCÁ, ORDENO LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA NRO 149 DE 03-03-2010 NOTARIA PRIMERA DE CALARCA. POR LO TANTO NO SE REGISTRA EL EMBARGO EN CONTRA DE ZULETA MORA JULIO ALBERTO, YA QUE NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO. (ARTÍCULO 16 Y 31 DE LA LEY 1579/2012 Y ARTÍCULO 593 DE LA LEY 1564 DE 2012).

DOCUMENTO RADICADO EL 07/10/2020

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGD DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

77067

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 20 de Noviembre de 2020 a las 12:33:57 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CDNTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro SIN del 17-09-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO

RADICACION: 2020-280-6-11908



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, 01 de septiembre de 2020

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Consuelo Sánchez Morales Marcela Merchán Sánchez Humberto De Jesús Meneses Paniagua
Demandado:	Julio Alberto Zuleta Mora Clínica La Provence S.A.S en Liquidación
Radicado:	630013103002-2018-00253-00
Asunto:	Ordena adicionar mandamiento de pago a continuación y decreta multa

1. Este Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, dispone adicionar la providencia que libro mandamiento de pago, del 05 de marzo de 2020, dictada dentro del proceso ejecutivo a continuación, a fin de incluir el valor aprobado como liquidación de costas, originada de la condena impuesta mediante sentencia en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, en el sentido de que, para el momento de emitirse la citada orden de pago, las costas procesales no habían sido liquidadas, lo que conlleva a su incorporación dentro de los valores que se cobran por este medio.

En este sentido, se adiciona a la providencia del 03 de marzo de 2020, en su ordinal primero, el literal B, el cual, indicará:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de Consuelo Sánchez Morales, Marcela Merchán Sánchez y Humberto de Jesús Menes Paniagua, en contra de Julio Alberto Zuleta Mora y la sociedad clínica la Provence en liquidación solidariamente responsables; identificados como se indica en la referencia, por las siguientes cantidades de dinero:

B. Por concepto de la liquidación de costas aprobadas en decisión del 21 de julio de 2020, por la suma de:

1. \$1.063.030,26, a favor de Consuelo Sánchez Morales.
2. \$273.007,56 a favor de Marcela Merchán Sánchez.
3. \$273.007,56 a favor de Humberto de Jesús Menes Paniagua.

Por los intereses de mora causados desde el 28 de julio de 2020, inclusive, momento en que adquirió ejecutoria la decisión que aprobó la liquidación de costas; liquidados a la tasa del 6% anual, permitida por el artículo 1617 del Código Civil, y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Teniendo en cuenta que los ejecutados se encuentran notificados, se dispone correr su traslado por el termino de 10 días; dispuestos en el artículo 442 del Código General del Proceso, y para los efectos allí establecidos, frente a la adición de la ejecución, los cuales empezarán a contarse a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

2. Conforme al memorial presentado por la parte demandante, obrante a folio 141, este Despacho ordena decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280- 29220 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como propiedad del ejecutado.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, las partes deberán enviar copia de los memoriales a la dirección de correo electrónica suministrada en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

Radicado: 2018-00253

A.A.O

ESTADO No. 071

Hoy, 02/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria